



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2017-00652-00

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación elevada por el apoderado del extremo pasivo, dentro de la demanda ejecutiva,

Indica en su parte pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso, **“Terminación del proceso por pago....***Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

La norma le impone la carga al ejecutado de presentar las liquidaciones de crédito y costas, esto con el fin de pagar la obligación, empero es evidente que dentro del presente asunto no hay liquidaciones a realizar en virtud a que el mandamiento de pago se libró por la suma de \$3.000.000.00 M/Cte., como capital, no se decretaron intereses, y no hay lugar a condenar en costas en esta instancia en virtud a que no se han causado.

Así las cosas, la cancelación de la deuda se limita al capital, esto es los \$3.000.000.00 M/Cte., suma consignada a órdenes de este despacho judicial por la pasiva, por ende, satisfecha la obligación, se dispone:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto de las obligaciones reclamadas.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.
- 3.- Hágase entrega de la suma de \$3.000.000.00 M/Cte., al demandante en el proceso ejecutivo. Para el efecto deberá aportar constancia de titularidad de la cuenta a la que se hará la correspondiente transferencia.

4.- No se ordena el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

5.- Sin condena en costas para las partes.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 69 del 25-may-2023

Gss